|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 alDocumento 16(Add.21)-S** |
|  | **9 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Europeas |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 9.1(9.1.1) del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.1) [Resolución **212 (Rev.CMR-15)**](#RES_212) – Introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz

Introducción

El UIT-R y la CEPT llevaron a cabo los estudios técnicos y operativos para la implantación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 1 980‑2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz. En estos estudios se examinó el tema de la coexistencia y compatibilidad de la componente terrenal de las IMT (compuesta por estaciones base (EB) y equipos de usuario (EU), denominados en adelante EB IMT y EU IMT) y de la componente de satélite de las IMT (compuesta por estaciones espaciales del servicio móvil por satélite (SMS) y estaciones terrenas móviles (ETM), denominadas en adelante estaciones espaciales IMT y ETM IMT) en países vecinos/diferentes países no necesariamente adyacentes.

Las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz se identifican en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) para su utilización por las IMT. En estas gamas de frecuencias más amplias, las bandas de frecuencias 1 980‑2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz están atribuidas al servicio fijo (SF), al servicio móvil (SM) y al servicio móvil por satélite (SMS) a título primario con igualdad de derechos. La atribución al SMS es en sentido Tierra‑espacio en la banda de frecuencias 1 980-2 010 MHz y en sentido espacio‑Tierra en la banda de frecuencias 2 170‑2 200 MHz y en la CEPT tiene prioridad su uso para el SMS (véanse las Decisiones ECC/DEC/(06)09, ECC/DEC/(06)10 y la Decisión de la Comisión Europea 2007/98/EC).

La componente de satélite de las IMT se ha desplegado y se está considerando su futuro despliegue en las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz. Algunos sistemas que funcionan en estas bandas de frecuencias han notificado interferencias perjudiciales provenientes de servicios terrenales.

Deben considerarse cuatro casos de interferencia. En lo que respecta al problema de las interferencias de estaciones base de la componente terrenal de las IMT en estaciones terrenas del SMS en la banda de frecuencias 2 170‑2 200 MHz (escenario de interferencia A2 definido en las secciones 2/9.1.1/3.2 del Informe de la RPC, en el Doc[. RPC19-2/226](https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/md/15/cpm19.02/r/R15-CPM19.02-R-0001%21%21PDF-S.pdf)) y, habida cuenta de los resultados de los estudios técnicos, la CEPT opina que se puede gestionar esta interferencia mediante las actuales disposiciones transfronterizas en materia de coordinación del Artículo **9** y del Apéndice **7** del RR y que no hay necesidad de más medidas reglamentarias.

La potencial interferencia en la banda de frecuencias 1 980‑2 010 MHz de las estaciones terrenas móviles del SMS en las estaciones IMT (escenario de interferencia B1 definido en la sección 2/9.1.1/3.3 del Informe de la RPC) se puede resolver mediante las disposiciones actuales sobre coordinación transfronteriza que figuran en el Artículo **9** del RR, pero es necesario incluir en el Apéndice **7** del RR parámetros importantes de modulación digital para la determinación de la distancia de coordinación de una estación terrena transmisora. El Apéndice **7** del RR incluye actualmente parámetros únicamente para la modulación analógica en la banda de frecuencias 1 980‑2 025 MHz. Esto ayudaría a las administraciones que precisen coordinación con las estaciones ETM IMT respecto de sistemas IMT terrenales.

En lo que respecta a la protección de la componente terrenal de las IMT frente a las emisiones del enlace descendente de la componente de satélite de las IMT (escenario de interferencia B2 definido en la sección 2/9.1.1/3.4 del Informe de la RPC), la CEPT, basándose en los resultados de los estudios técnicos, opina que debería modificarse el Cuadro 5-2 del Apéndice **5** del RR para añadir un nuevo umbral de coordinación para la protección de las estaciones terrenales de las IMT, incluir una nueva Nota 11 y actualizar la Nota 3.

En relación con la protección del enlace ascendente de la componente de satélite de las IMT (escenario de interferencia A1 definido en la sección 2/9.1.1/3.1 del Informe de la RPC), la CEPT opina que, a fin de garantizar la coexistencia entre las componentes de satélite y terrenal de las IMT, la CMR-19 debería adoptar disposiciones reglamentarias.

Los estudios indican que el uso de la banda de frecuencias 1 980-2 010 MHz por las EB IMT transmisoras, es decir, el uso de esta banda de frecuencias para enlaces descendentes del sistema terrenal, genera una interferencia perjudicial significativa al enlace ascendente de la componente de satélite IMT. Además, en este escenario de interferencia no existe ninguna disposición en el RR que facilite la coordinación bilateral. Por tanto, no se puede identificar con facilidad a las administraciones afectadas y el receptor del satélite puede recibir una interferencia combinada desde varios países que exceda en gran medida los requisitos de protección de la estación espacial IMT. Por otra parte, los estudios indican que, si se limita la banda de frecuencias 1 980‑2 010 MHz a estaciones terrenales IMT que utilicen una potencia menor, no se produciría interferencia perjudicial. La CEPT, por tanto, propone establecer límites de potencia en el RR que se apliquen en las tres Regiones, lo que permitiría que las administraciones utilicen la banda de frecuencias 1 980‑2 010 MHz para la operación de los sistemas IMT terrenales de forma que se garantice que no se produce interferencia perjudicial a las estaciones espaciales IMT que den servicio a otros países.

Puesto que el número **5.389B** del RR otorga prioridad al SM frente al SMS en algunos países de la Región 2 en la banda de 1 980-1 990 MHz, la limitación anterior a los sistemas terrenales IMT no se debería aplicar en aquellos países enumerados en el número **5.389B** del RR o en todos los países de la Región 2 en esa banda. Las limitaciones se deberían aplicar, no obstante, para la banda de frecuencias 1 990-2 010 MHz en todos los países de la Región 2. La CEPT apoya que no se introduzcan modificaciones en el número **5.389B** del RR, que otorga prioridad al SM sobre el SMS en ciertos países de la Región 2 en la banda de frecuencias 1 980-1 990 MHz.

El número **5.389F** otorga prioridad al SM sobre el SMS en ciertos países de la Región 1 y de la Región 3 hasta el 1 de enero de 2005 y es posible que se produzcan interferencias a los sistemas del SMS que prestan servicios en Europa desde cualquier posición orbital. La CEPT propone suprimir este número puesto que el 1 de enero de 2005 ya ha pasado.

En resumen, la CEPT apoya la Opinión 1 del Informe de la RPC y considera que la forma más expeditiva de garantizar la compartición a largo plazo entre las componentes terrenales y de satélite de la IMT en esta banda es:

– adoptar un límite de p.i.r.e. para las estaciones en la banda de transmisión del servicio móvil 1 980‑2 010 MHz en las tres Regiones (Escenario A1);

– añadir parámetros de modulación digital en el Apéndice **7** del RR (Escenario B1);

– añadir nuevos umbrales de coordinación de la dfp para las estaciones espaciales del SMS junto con una nueva Nota 11 y modificar la Nota 3 en el Cuadro 5-2 del Apéndice **5** del RR (Escenario B2).

También se incluyen modificaciones a la Resolución **212 (Rev. CMR-15)** para reflejar la terminación de los estudios.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD EUR/16A21A1/1

1 710-2 170 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| ... |
| 1 980-2 010 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOD 5.351A MOD 5.388 5.389A 5.389B  |
| ... |

MOD EUR/16A21A1/2

2 170-2 520 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 2 170-2 200 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOD 5.351A MOD 5.388 5.389A  |
| ... |

MOD EUR/16A21A1/3

5.351A En lo que respecta a la utilización de las bandas 1 518-1 544 MHz, 1 545‑1 559 MHz, 1 610-1 645,5 MHz, 1 646,5-1 660,5 MHz, 1 668‑1 675 MHz, 1 980‑2 010 MHz, 2 170‑2 200 MHz, 2 483,5-2 520 MHz y 2 670-2 690 MHz por el servicio móvil por satélite, véanse las Resoluciones **212 (Rev.CMR‑19)** y **225 (Rev.CMR‑12)**.     (CMR‑19)

**Motivos:** Actualizar el número 5.351A del RR para indicar la revisión de la Resolución 212 (Rev. CMR-19).

MOD EUR/16A21A1/4

5.388 Las bandas de frecuencias 1 885‑2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz están destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales‑2000 (IMT). Dicha utilización no impide la utilización de estas bandas de frecuencias por otros servicios a los que están atribuidas. Las bandas de frecuencias deben ponerse a disposición de las IMT‑2000 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución **212 (Rev.CMR‑19)**. Véase también la Resolución **223** **(Rev.CMR‑15)**.     (CMR‑19)

**Motivos:** Actualizar el número 5.388 del RR para indicar la revisión de la Resolución 212 (Rev. CMR-19).

NOC EUR/16A21A1/5

5.389B La utilización de la banda 1 980-1 990 MHz por el servicio móvil por satélite no causará interferencia perjudicial ni limitará el desarrollo de los servicios fijo y móvil en Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Honduras, Jamaica, México, Perú, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela.

**Motivos:** El número 5.389B del RR otorga prioridad al SM frente al SMS en algunos países de la Región 2 en la banda de frecuencias 1 980-1 990 MHz. Las limitaciones anteriores a los sistemas IMT terrenales no se deberían por tanto aplicar en los países enumerados en el número 5.389B del RR en esa banda. Las limitaciones deberían, no obstante, aplicarse para la banda de frecuencias 1 980-1 990 MHz en los países de la Región 2 que no figuran en el número y se deberían aplicar para la banda de frecuencias 1 990-2 010 MHz en todos los países de la Región 2, habida cuenta de los riesgos de interferencia a los satélites, incluidos los situados sobre Europa.

SUP EUR/16A21A1/6

5.389F En Argelia, Benin, Cabo Verde, Egipto, Irán (República Islámica del), Malí, República Árabe Siria y Túnez la utilización de las bandas 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz por el servicio móvil por satélite no debe causar interferencia perjudicial a los servicios fijos y móviles, o impedir el desarrollo de estos servicios antes del 1 de enero de 2005, ni solicitar protección con respecto a estos servicios.     (CMR‑2000)

**Motivos:** El número 5.389F del RR daba prioridad al servicio móvil sobre el servicio móvil por satélite en algunos países hasta el 1 de enero de 2005 y el plazo ha vencido.

APÉNDICE 5 (REV.CMR-15)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor
de las disposiciones del Artículo 9

ANEXO 1

# 1 Umbrales de coordinación para la compartición entre el SMS (espacio‑Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencia y entre los enlaces de conexión del SMS no OSG (espacio‑Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencias y entre el SRDS (espacio-Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencias     (CMR‑12)

## 1.2 Entre 1 y 3 GHz

### 1.2.3 Determinación de la necesidad de coordinar las estaciones espaciales del SMS y del SRDS (espacio-Tierra) con las estaciones terrenales     (CMR‑12)

#### 1.2.3.1 Método para determinar la necesidad de coordinar las estaciones espaciales del SMS y del SRDS (espacio-Tierra) con los servicios terrenales que comparten la misma banda de frecuencias en la gama de 1 a 3 GHz

MOD EUR/16A21A1/7

CUADRO 5-2 (*fin*)     (Rev.CMR-19)

| Banda de frecuencias(MHz) | Servicio terrenal que se debe proteger | Valores umbral de coordinación |
| --- | --- | --- |
|  |  | Estaciones espaciales OSG | Estaciones espaciales no OSG |
|  |  | Factores de cálculode la dfp (por estación espacial)(NOTA 2) | Factores de cálculode la dfp(por estación espacial)(NOTA 2) | % FDP(en 1 MHz)(NOTA 1) |
|  |  | *P* | *r* dB/grados | *P* | *r* dB/grados |  |
| 2 160-2 200 | Telefonía analógica del servicio fijo(NOTA 5) | –46 dB(W/m2) en 4 kHz y–28 dB(W/m2)en 1 MHz | 0,5 | –141 dB(W/m2) en 4 kHz y –123 dB(W/m2) en 1 MHz(NOTA 6) | 0,5 |  |
| (NOTA 3) | Todos losdemás casos (incluidas estaciones del SM no IMT) | –128 dB(W/m2)en 1 MHz | 0,5 | –123 dB(W/m2) en 1 MHz(NOTA 6) | 0,5 | 25 |
| 2 170-2 200(NOTA 11) | SM (IMT) | –108,8 dB(W/m2)en 1 MHz |  | –108,8 dB(W/m2)en 1 MHz |  |  |
| 2 483,5-2 500 (servicio móvil por satélite) | Todos los casos | –146 dB(W/m2) en 4 kHz y–128 dB(W/m2) en 1 MHz | 0,5 | –144 dB(W/m2) en 4 kHz y –126 dB(W/m2) en 1 MHz (NOTA 9) | 0,65 |  |
| 2 483,5-2 500(servicio de radiodeterminación por satélite) ADD(NOTA 10) | Todos los casos, salvo el servicio de radiolocalización en los países indicados en **5.398A** | −152 dB(W/m2)en 4 kHz−128 dB(W/m2)en 1 MHz | – | −153 dB(W/m2)in 4 kHz−129 dB(W/m2)en 1 MHz(NOTA 9) |  |  |
| 2 500-2 520     (SUP – CMR-07) |
| ... |

...

|  |
| --- |
| NOTA 3 – El umbral de coordinación en las bandas 2 160-2 170 MHz (Región 2) y 2 170-2 200 MHz (todas las Regiones) para proteger otros servicios terrenales no es aplicable a los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales- (IMT).     (CMR‑19) |
| ...NOTA 11 – Los umbrales de coordinación en la banda 2 170-2 200 MHz (todas las Regiones) se aplican para proteger a las estaciones terrenales de los sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).     (CMR‑19) |

**Motivos:** Aplicar el umbral de coordinación en la banda de frecuencias 2 170-2 200 MHz (todas las Regiones) a fin de proteger las estaciones terrenales de los sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) y suprimir la ambigüedad inherente en la NOTA 3.

APÉNDICE 7 (REV.CMR-15)

Métodos para determinar la zona de coordinación alrededor
de una estación terrena en las bandas de frecuencias
entre 100 MHz y 105 GHz

ANEXO 7

Parámetros de sistemas y distancias de coordinación predeterminadas
para determinar la zona de coordinación alrededor
de una estación terrena

# 3 Ganancia de antena hacia el horizonte para una estación terrena receptora con respecto a una estación terrena transmisora

MOD EUR/16A21A1/8

CUADRO 7a     (Rev.CMR-19)

Parámetros requeridos para determinar la distancia de coordinación para una estación terrena transmisora

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Designación del serviciode radiocomunicaciónde la estación espacialtransmisora | Móvil por satélite, operaciones espaciales | Exploración de la Tierra por satélite,meteorologíapor satélite | Operaciones espaciales | Investigación espacial, operaciones espaciales | Móvil porsatélite | Operaciones espaciales | Móvil por satélite, radiodeterminación por satélite | Móvil por satélite | Operaciones espaciales, investigación espacial | Móvil porsatélite | Investigación espacial,exploraciónde la Tierrapor satélite |
| Bandas de frecuencias (MHz) | 148,0-149,9 | 401-403 | 433,75-434,25 | 449,75-450,25 | 806-840 | 1 427-1 429 | 1 610-1 626,5 | 1 668,4-1 675 | 1 750-1 850 | 1 980-2 025 | 2 025-2 1102 110-2 120(Espacio lejano) |
| Designación del servicio terrenal receptor | Fijo, móvil | Fijo, móvil, ayudas a la meteorología | Aficionados, radiolocalización,fijo, móvil | Fijo, móvil,radiolocalización | Fijo, móvil, radiodifusión,radionavegación aeronáutica | Fijo, móvil | Radionavegación aeronáutica | Fijo, móvil | Fijo, móvil | Fijo, móvil | Fijo, móvil |
| Método que se ha de utilizar | § 2.1, § 2.2 | § 2.1, § 2.2 | § 2.1, § 2.2 | § 2.1, § 2.2 | § 1.4.6 | § 2.1, § 2.2 | § 1.4.6 | § 1.4.6 | § 2.1, § 2.2 | § 1.4.6 | § 2.1, § 2.2 |
| Modulación en la estación terrenal 1 | A | A | N |  | A y N | A y N | A | N |  | A | N | A | N | A | N | A |
| Criterios y parámetros de interferencia de estación terrenal | *p*0 (%) | 1,0 |  |  |  | 0,01 | 0,01 | 0,01 | 0,01 |  | 0,01 | 0,01 | 0,01 | 0,01 | 0,01 | 10 | 0,01 |
| *n* | 1 |  |  |  | 2 | 2 | 2 | 2 |  | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 |
| *p* (%) | 1,0 |  |  |  | 0,005 | 0,005 | 0,005 | 0,005 |  | 0,005 | 0,005 | 0,005 | 0,005 | 0,005 | 20 | 0,005 |
| *NL* (dB) | – |  |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| *Ms* (dB) | – |  |  |  | 20 | 20 | 33 | 33 |  | 33 | 33 | 33 | 33 | 26 2 | 1 | 26 2 |
| *W* (dB) | – |  |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Parámetros de estación terrenal | *Gx* (dBi) 3 | 8 |  |  |  | 16 | 16 | 33 | 33 |  | 35 | 35 | 35 | 35 | 49 2 | 16,1 | 49 2 |
| *Te* (K) | – |  |  |  | 750 | 750 | 750 | 750 |  | 750 | 750 | 750 | 750 | 500 2 | 925 | 500 2 |
| Anchura de banda de referencia | *B* (Hz) | 4 × 103 |  |  |  | 12,5 × 103 | 12,5 × 103 | 4 × 103 | 106 |  | 4 × 103 | 106 | 4 × 103 | 106 | 4 × 103 | 4 x 103 | 4 × 103 |
| Potencia de interferencia admisible | *Pr*( *p*) (dBW)en *B* | –153 |  |  |  | –139 | –139 | –131 | –107 |  | –131 | –107 | –131 | –107 | –140 | –169 | –140 |
| 1 A: modulación analógica; N: modulación digital.2 Se han utilizado los parámetros para la estación terrenal asociados con sistemas transhorizonte. Para determinar un contorno suplementario cabe utilizar también los parámetros de relevadores radioeléctricos de visibilidad directa asociados con la banda de frecuencias 1 668,4-1 675 MHz.     (CMR-03)3 No se incluyen las pérdidas de enlaces de conexión. |

**Motivos:** El Apéndice 7 del RR actualmente solo incluye parámetros para la modulación analógica en la banda de frecuencias 1 980-2 025 MHz. Se necesitan parámetros importantes de la modulación digital para determinar la distancia de coordinación de una estación terrena transmisora.

MOD EUR/16A21A1/9

RESOLUCIÓN 212 (Rev.CMR-19)

Introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)
en las bandas de frecuencias 1 885‑2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que en la Resolución UIT-R 56 se define la denominación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT);

*b)* que, para la CMR‑97, el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) recomendó que se utilizaran aproximadamente 230 MHz para la componente terrenal y de satélite de las IMT;

*c)* que, como resultado de los estudios del UIT‑R se previó que podría necesitarse espectro adicional para los futuros servicios de las IMT y para atender los futuros requisitos de usuario y de instalaciones de redes;

*d)* que el UIT‑R ha reconocido que los servicios de satélite forman parte integrante de las IMT;

*e)* que, en el número **5.388**,la CAMR‑92 identificó bandas de frecuencias para determinados servicios móviles que ahora se denominan IMT,

observando

*a)* que ya se ha implantado o se está considerando la implantación de la componente terrenal de las IMT en parte de las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz;

*b)* que ya se han implantado y se está considerando la futura implantación de las componentes de satélite de las IMT en las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz;

*c)* que la disponibilidad de la componente de satélite de las IMT en las bandas de frecuencias 1 980‑2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz simultáneamente con la componente terrenal de las IMT en las bandas de frecuencias identificadas en el número **5.388** mejoraría la implantación global y el atractivo de las IMT,

observando además

*a)* que no es posible la implantación de las componentes terrenal y de satélite de las IMT independientes en la misma frecuencia y zona de cobertura a menos que se empleen técnicas como la utilización de una banda de guarda adecuada, u otras técnicas de reducción de la interferencia, a fin de garantizar la coexistencia y la compatibilidad entre las componentes terrenal y de satélite de las IMT, pero que es posible el despliegue en la misma cobertura y con la misma frecuencia de sistemas móviles por satélite de la IMT integrados con una componente terrestre complementaria;

*b)* que para la implantación de las componentes terrenal y de satélite de las IMT en las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz en diferentes zonas geográficas, podría ser necesario aplicar medidas técnicas u operativas para evitar la interferencia perjudicial;

*c)* que han surgido algunas dificultades al abordar la posible interferencia entre las componentes terrenal y de satélite de las IMT,

resuelve

instar a las administraciones que implanten las IMT a que:

*a)* pongan a disposición las frecuencias necesarias para desarrollar los sistemas;

*b)* utilicen esas frecuencias cuando se implanten las IMT;

*c)* utilicen las características técnicas internacionales pertinentes identificadas en las Recomendaciones UIT‑R y UIT‑T;

*d)* limiten la potencia isótropa radiada equivalente máxima de las estaciones terrestres en el servicio móvil a 20 dBm/5 MHz en la banda de frecuencias 1 980-2 010 MHz, salvo en la banda de frecuencias 1 980-1 990 MHz [Opción 1: en la Región 2][Opción 2: para los países enumerados en el número **5.389B]**,

insta a las administraciones

a que consideren debidamente las necesidades de otros servicios que funcionan actualmente en esas bandas de frecuencias cuando se implanten las IMT,

**Motivos:** Los estudios del UIT-R en respuesta a este punto del orden del día han mostrado que la limitación de la p.i.r.e. de las estaciones del servicio móvil a 20 dBm/5MHz, que es la p.i.r.e. máxima para los equipos de usuario que figura en el Informe UIT-R M.2292, permitiría la implantación en la banda de frecuencias 1 980‑2 010 MHz tanto de la componente de satélite como de la componente terrenal de las IMT y satisfaría el objetivo del Tema 9.1.1 del punto 9.1 del orden del día.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_